

Contrata que celebran el colono *Marcelo* y D. *Juan Landaluce* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Marcelo* natural del pueblo de *Cariacou* en Asia, de oficio *campesino* habiendo cumplido mi compromiso con *Don Domingo y Juana* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Landaluce* bajo las condiciones siguientes:

1ª—El término de esta contrata será el de *dos años* contados desde este dia.

2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode, y á trabajar *dos* horas del dia como lo verifican los demas trabajadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre esceptuar.

3ª—Tambien me obligo á sugetarme y me sujeta desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *diez pesos* *al mes* y en que para mi manutencion me pasará diariamente *algunas* libras de carne, *dos* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tambien me dará *dos* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *runa* una frazada y camisa de laná ó bayeta.

5ª—Yo *Marcelo* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta contrata.

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuviera bueno lo mismo que durante la convalescencia, computándoseme la duracion de una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de Colonos y la Real órden de 28 de Marzo de 1866 y en los demas casos; es decir cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del patrono cesará *el pago si cede de esso modo*

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedaré espedido, bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8ª—Yo D. *Juan Landaluce* me obligo á pagar al asiático *Marcelo* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *diez pesos al mes* que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones antes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.— Jurisdicción de Matanzas de *Sancti Spiritus* á *diez y siete* de *Setiembre* de mil ochocientos sesenta y *sete*.



Juan de Landaluce
Antonio Landaluce
Antonio Landaluce

[Faint handwritten text, possibly a name or title]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]